

Glosario de costumbres catedralicias en la Edad Media

(Continuación).

En 1498 las Constituciones sinodales del obispo don Fray Pascual de Ampudia, ilustre Prelado procedente del Orden de Predicadores y perfecto conocedor de las necesidades del pueblo burgalés por haber residido en el convento dominicano de San Pablo de Burgos, antes de su exaltación al obispado de Palencia, se establece lo siguiente: «Y así mismo defendemos que dentro de las iglesias de esta ciudad de Burgos o de dicho Obispado, no se hagan danzas ni bailes, ni otras cosas de juglares, salvo la noche de Navidad, o la fiesta del Corpus Christi, lo cual todo defendemos e mandamos só la dicha pena de excomunió».

Y aun la misma excepción que en esta norma sinodal se hace de la fiesta del Corpus, se ve más explicada y restringida, sin duda por los frecuentes abusos que la Iglesia tenía que extirpar, en la disposición del Sínodo que tuvo lugar en 1500 en la villa de Medina de Pomar. «Pero bien permitimos y damos lugar, que si algunas representaciones honestas algunas personas quisieran fazer, que las fagan yendo detrás del Sacramento, o después de fecha la dicha procesión, e tornado el Sacramento a la Iglesia mayor; en la cual hay menos inconveniente, porque los populares, por ver dichas representaciones, no dejan de acompañar la procesión».

Hasta tal punto se imponía el pueblo en la celebración de sus farsas, considerándolas como algo innato y esencial a la vida del culto religioso, que se organizaban en las principales solemnidades sin permiso alguno del Prelado y Cabildo.

A corregir esta anormalidad y los múltiples inconvenientes que de esto se seguían, viene el acuerdo capitular del 29 de diciembre de 1487, en el que se dispone que «no se haga representación ni fiesta alguna dentro del Coro ni en toda la Iglesia sin licencia especial del Cabildo bajo la pena de diez mil maravedises».

Queda dicho que la representación de los Autos tenía lugar principalmente en el templo en las fiestas de Navidad, Corpus Christi y Asunción de Nuestra Señora. Los principales actores eran los niños

de coro, bajo la dirección del maestro de capilla, y según la naturaleza de las obras representables, unas veces se celebraban dentro de la Iglesia y otras «en el enlosado, fuera de la Iglesia, delante de la puerta real».

Las notas de pulcritud y devoción que debía exigirse a la interpretación de las obras, llevaron al Cabildo la convicción de una escrupulosa revisión y aprobación previa de las escenas a interpretar, confiada a los maestros de ceremonias o capitulares a este fin designados.

Al dar en 1577 carácter de perpetuidad al magisterio de capilla, se estableció en las bases de provisión aprobadas por el Cardenal Pacheco y Cabildo Catedral, «que para los motetes y villancicos y cualquiera otro entremés o regocijo que se hubiera de cantar la noche de Navidad, o día del Santísimo Sacramento, o día de Nuestra Señora, lo haya de proveer algunos días antes, mostrando a los maestros de ceremonias para que no se haga ni diga sino cosa muy decente al lugar».

Había recobrado plenamente el Cabildo sus fueros e indiscutibles derechos en la representación de las farsas; mas en 1598, «El Ayuntamiento, dice Martínez Sanz, hizo grande empeño en que la comedia que había de hacerse en la festividad del Corpus, se representase en el crucero de la Catedral, mas el Cabildo lo negó y acordó se hiciese en el enlosado delante de la puerta real; y por cierto que el éxito fué fatal, porque cayó el tablado que se había levantado para ver la función y resultaron muchos lisiados; quizá por esto hubo otra comedia el día de la Octava» (1).

Entre los casos extraordinarios en que se interpretaban las escenas religiosas, consta en las actas de la Catedral burgalesa que en junio de 1671 hubo drama dentro del templo, de acuerdo Ayuntamiento y Cabildo, con motivo de la concesión, por la Santa Sede, del rezo de San Fernando.

Y en 1690, con ocasión de la canonización de San Juan de Sahagún, canónigo que fué de la Catedral burgense, aunque tan pronto

(1) Don Juan Albarelos en sus «Efemérides Burgalesas» (Burgos, 1919) dice: «Otra costumbre antigua era la de que entre la Misa y procesión del día del Corpus se reuniesen a comer en la Catedral, por cuenta de la fábrica, cuantas personas, clérigos y legos tomaban parte en la fiesta. Tanta era la aglomeración o tan larga la comida, que la procesión terminaba a las cuatro de la tarde, a pesar de que para evitarlo se dispuso en 1550 que la Misa empezara a las cinco de la mañana. El abuso llegó a tal extremo que Felipe II tomó cartas en el asunto, y el Cardenal Pacheco que ya antes había intentado oponerse a tal costumbre, la prohibió terminantemente en 1575».

como llegó la noticia, dice Martínez Sanz, se celebraron funciones religiosas, en julio de 1691 «hubo fiestas y regocijos públicos en los que tomó gran parte la Ciudad, y también se hizo en la Catedral una comedia compuesta por el organista don Benito Belmonte».

De este organista de Burgos queda en el archivo musical una interesante Salve titulada «Oh, soberana María», romance a 4 voces.

Palmariamente se manifiesta en esta época el afán de la Catedral burgense por sostener en toda su integridad el espíritu de la Iglesia que exige la mayor reverencia en los más pequeños detalles de cuanto concierne al culto sagrado, y las aficiones del pueblo que sin reparos ni trabas amaba sus tradiciones, aunque no legítimas, sino nacidas de' abuso o de condescendencias del momento, como algo entrañable y privativo de su ser.

El Concilio Provincial de Toledo en 1565, sin condenar estas representaciones, afirma Martínez Sanz, había dictado sabias medidas restrictivas. En el capítulo XXI de sus Constituciones se ordenaba que no se hiciesen estos juegos teatrales en la Iglesia sin previo examen y licencia del Ordinario; que en ningún caso se permitiesen durante la celebración de los Oficios divinos; y encargó estrechamente a los Obispos que no permitiesen sino aquellos espectáculos que excitasen la piedad de los fieles y les inspirasen aversión al vicio. «Non alia spectacula permittenda ab Episcopis fore, quam quae ad pietatem spectantium animos movere et a pravis moribus deterrere possint».

No era metropolitana la Sede episcopal de Burgos. El Papa Urbano II, en 1097 dispuso (1) que esta diócesis dependiese inmediatamente de la Santa Sede Apostólica, dirimiéndose de esta suerte la contienda surgida entre el Arzobispado de Toledo que quería hacer sufragánea suya a la Iglesia burgalesa, y el obispo de Burgos que defendía el mejor derecho que a juicio suyo asistía para ello a la Metrópoli de Tarragona. La Sede burgense fué elevada a la jerarquía de Metropolitana en 22 de octubre de 1574 por el Papa Gregorio XIII, quien accediendo a las instancias del rey Felipe II, concedió al entonces obispo de Burgos, Cardenal don Francisco Pacheco, y a todos sus sucesores en esta Silla, las prerrogativas y privilegios inherentes a la dignidad arzobispal.

Siguiendo, pues, las normas directrices del Concilio mencionado, puesto que también se reflejó el verdadero espíritu eclesiástico en las disposiciones del Tridentino cuando ordena que ha de desterrarse cuanto de impuro o lascivo suscite la música del templo, «ab Ecclesiis

(1) Preliminar de los Estatutos capitulares.—Burgos. 1904.

vero musicas eas, ubi sive organo, sive cantu lascivum aut impurum aliquid mixcetur, item saeculares omnes actiones, vana atque adeo profana colloquia, deambulationes, strepitus, clamores arceant, ut domus Dei, vere domus orationis esse videatur, ac dici possit» (1), así como lo manifestaron de antiguo los escritores eclesiásticos más notables, como Guillermo Durando, el «Doctor resolutivo» del siglo XIV, cuando dice: «Videtur valde honestum esse quod cantus indevoti et inordinati motectorum et similium non fierent in Ecclesia (2); no es de extrañar que el arzobispo de Burgos, Cardenal Pacheco, manifestase deseos en 1575 de que ni en el coro, ni dentro de la iglesia se hiciesen «autos» ni representaciones, y que el Cabildo expresara al requerimiento del Cardenal su más plena conformidad,

A pesar de todo, era irresistible el empeño de la Ciudad que se sobreponía a las justas normas de la Iglesia, y ésta a su vez se veía en la precisión de no alterar con intransigencias, mal entendidas por el pueblo, los elementales deberes de convivencia. Por esto vemos que en el Corpus de 1610 se representó una comedia en la Catedral con el voto en contra de algunos capitulares, cediendo a las pretensiones de la Ciudad.

Y en 1615 «el maestro de capilla, según notas de Martínez Sanz, tenía dispuesta una comedia para que la representasen los mozos de coro el día del Corpus; el Cabildo dió licencia para ello el 4 de mayo, mas el 13 del mismo mes la revocó».

Por último, en el acta capitular del 23 de julio de 1691 se lee que en vista de los «inconvenientes que se originaron de la comedia de San Juan de Sahagún, por el grande concurso que concurrió a ella, que lo mismo con poca diferencia se ofrecía todas las veces que había autos y otras representaciones, se resolvió que en ninguna función se hagan representaciones de autos ni comedias en la Sta. Iglesia, y que para contradecirlo baste un solo voto».

En los mismos principios se fundamentaba la prohibición de autos en las diócesis españolas. Felipe II prohibió estas representaciones dentro del recinto de la Real Capilla. Y la Catedral de Pamplona no pudo impedir que en 1657 con motivo de la ratificación del Patronato de San Fermín y San Francisco Javier, a petición de las Cortes navarras, hecha por el Papa Alejandro VII, se representase un drama en su propio recinto sobre la vida de ambos Santos. «Los entreactos (3) se amenizaron con danzas de niños y música, y el gentío

(1) Sess. 22 — Cap. I.

(2) «De modo Concilli generalis celebrandi». Cap. 19.

(3) «San Francisco Javier y los navarros». Francisco de Escalada—Pamplona 1917.

era tan grande que no cabía dentro de las vastas naves del templo».

No prohibió, sin embargo, el Cabildo burgalés las danzas de los niños de coro dentro del templo en la fiesta y octava del Corpus, aunque se opuso a ellas con motivo de fiestas menos principales, como aconteció en 1770, «cuando se colocó en el altar de Sahagún la imagen del Santo, traída de Madrid, y se acordó que no hubiese danza, a pesar de que los mozos de coro estaban preparados para danzar en la octava del Corpus».

De aquí proviene la antiquísima costumbre de los danzantes de Burgos, que se practica en la actualidad, en las fiestas del Corpus a expensas del municipio, y de la cual traté en otro lugar (1).

«La víspera del día de la festividad una comparsa de niños, vistosamente ataviados danzan graciosamente delante de las casas de los señores concejales; van con la comparsa de gigantones; éstos y la comparsa de niños preceden a la procesión, y cuando ésta entra en la Catedral los danzantes, en dos hileras están bailando hasta que la procesión está ya en el interior del templo. Los gigantones y los danzantes van a solemnizar la función del Sacramento, que con mucho más aparato se celebra en la iglesia y pueblo del Real Monasterio de Huelgas, la feria sexta infraoctava del Corpus».

Del siglo XIII procede la costumbre que tanto costó desarraigar, de cantar canciones populares y villancicos durante los maitines de Navidad. La vida ciudadana con las alegrías propias de la nochebuena se congregaba en la Catedral para oír y presenciar villancicos y dramas intercalados en la severidad y grandeza de las preces litúrgicas.

Los instrumentos que generalmente se empleaban en el canto de los villancicos eran a principios del siglo XVII la corneta, las chirimías, el sacabuche, los bajones, el figle, el arpa, el laúd y la guitarra.

La guitarra tenía cabida en las funciones más solemnes de la Catedral de Burgos hasta que, en vista de la plebeyez que con los tiempos adquirió, acordó el Cabildo, por votación en la sesión del 13 de enero de 1617 «que no se toque en los villancicos la guitarra, si no es en la noche de Navidad».

Una ficha mal interpretada presentó Martínez Sanz al tratar del empleo de la guitarra en los maitines de nochebuena. En otra ocasión expuse el verdadero sentido de un acuerdo capitular referente a esto (2).

(1) «España Sacro Musical»—Barcelona—Diciembre de 1932.

(2) «España Sacro Musical»—Diciembre de 1933.

La preparación y ensayos de los villancicos había de ser muy secreta, pues para que la emoción y sorpresa fueran más agradables, «se deseaba que nadie tuviese conocimiento de ellos hasta que se cantasen».

En el pliego de obligaciones impuestas en 1535 al maestro de capilla «se le encarga los preparase con anterioridad, y que los ensayos se hiciesen en lugar cerrado o en casa del maestro, porque los villancicos *han de estar secretos hasta que se hayan de cantar*».

Por el contrario, más tarde se publicaban con la impresión del texto en la imprenta del Cabildo «y la mañana de la vigilia, concluida la Calenda, se daba a cada individuo en el coro, conjuntamente con la epacta del año siguiente, un ejemplar de los que por la noche se habían de cantar».

Actualmente queda el reparto de la Epacta en el coro a cada prebendado a la terminación de la Calenda de Navidad.

La costumbre de repartir los villancicos duró hasta muy entrado el siglo pasado. «Tengo a la vista, escribió Martínez Sanz, impresos los villancicos que se cantaron en la Calenda, Visperas y Maitines de Navidad del año 1805, los que puso en música el entonces maestro de capilla don Gregorio Yudego; y también he leído los que se cantaron en varios años del siglo anterior; son estas composiciones verdaderos autos sacramentales, en los que los interlocutores expresaban la santa alegría y regocijo con motivo del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo. Estaban escritos en verso y dispuestos en música».

Al situar en 1805 al maestro de capilla Gregorio Yudego, padeció un error nuestro ilustre chantre Martínez Sanz. Yudego se posesionó del magisterio en 1791 y falleció en 1798. Le sucedió en este mismo año don Plácido García, que vino a Burgos siendo organista de la Metropolitana del Salvador de Zaragoza, hasta su muerte, acaecida en 1832.

LEOCADIO HERNANDEZ ASCUNCE.

(Continuará).